

Ciudad de México a 04 de Mayo de 2022.

**C. DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

Quien suscribe, Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º, fracción XXXVIII, 13, fracciones IX y XV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2º, fracción XXXVIII, 5º, fracción I, 82, 83, 99, fracción II y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito someter respetuosamente a la consideración de este H. Pleno, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR LA CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR DIVERSAS ACCIONES EN MATERIA DE GARANTÍA DE DERECHOS SOCIALES PARA PERSONAS TRABAJADORAS DEL SECTOR CULTURAL Y ARTÍSTICO DE LA CIUDAD**; al tenor de lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1



El derecho a la salud es un derecho protegido y reconocido en distintos ordenamientos Nacionales e Internacionales; a Nivel Nacional **se reconoce el derecho a la salud en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que señala;

*"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social."*<sup>1</sup>

Además, en la Ciudad de México, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el Derecho a la Salud en el **Artículo 9 Apartado D** señala a la letra que:

*"1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad.*

*3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:*

*a) La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria;*

---

<sup>1</sup> Disponible en: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4º*, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



*b) Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;*

*c) La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales culturales y deportivas*

*d) La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas...*

*f) La prestación de los servicios locales de salud pública es competencia del Gobierno de la Ciudad y en lo que corresponda a las alcaldías.*

*4. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a un trato digno, con calidad y calidez, a una atención médica oportuna y eficaz.”<sup>2</sup>*

En el ámbito Internacional, la Organización Mundial de la Salud (OMS) es la institución que permite la creación de acuerdos internacionales en salud.

La Constitución de la OMS menciona que:

*"El goce del más alto nivel posible de salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano."*

Además, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) ley internacional vinculante, garantiza:

*"El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental."*

---

<sup>2</sup> Disponible en: Constitución Política de la Ciudad de México, **Artículo 9 Apartado D**, [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_7.2.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.2.pdf)

De acuerdo a la Observación General 14 del Comité del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

*"Los bienes y servicios de salud deben estar disponibles en cantidad suficiente, con acceso público, étnica y aceptabilidad cultural, y de buena calidad"*

A propósito de lo anterior, reconocemos que es obligación del Estado implementar mecanismos para garantizar el pleno goce y disfrute de los derechos de la salud; en la Ciudad de México, como parte de los esfuerzos por reconocer este derecho humano, **se creó la Ley de Salud de la Ciudad de México**, con el propósito de regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud de las personas en la Ciudad de México, señalar las competencias en materia de salubridad local y la correcta operación de los programas y servicios de salud; dicha Ley contempla que, en la Ciudad de México las autoridades sanitarias de la Ciudad son las personas titulares de La Jefatura de Gobierno; de la Secretaría de Salud, y de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.

## PROBLEMÁTICA

Las personas trabajadoras de la cultura y el arte no gozan plenamente del reconocimiento de sus derechos laborales que sí son reconocidos para personas trabajadoras de otros sectores y esto hace que su salud y seguridad se vea aún más vulnerada.

En este sentido, la UNAM realizó diversos sondeos durante la pandemia para conocer el impacto del COVID-19 en las personas que trabajan en el sector cultural en México<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> <https://cultura.unam.mx/DiagnosticoCultural>



Algunos resultados de la encuesta realizada a 4168 personas, arroja datos como;

- La mayoría de los hogares de la población entrevistada (37.9%) percibía antes de la pandemia entre 0 y 15 000 pesos mensuales para cubrir sus necesidades, 31% obtuvo entre 16 000 y 30 000 pesos al mes, 13.4% recibía entre 31 000 y 45 000 pesos y solamente 12.4% ganaba más de 45 000 pesos al mes.
- 53.2% es trabajador independiente (*freelancer*)
- 73.5% se dedica de tiempo completo a su práctica artística/creativa
- 59.1% tuvo gastos imprevistos por el covid-19
- 52.4% tiene dependientes económicos (hijos, padres, hermanos)
- 51.2% no cuenta con ahorros para afrontar la pandemia
- Sólo el 8.8% dijo haber contado con un seguro de salud en institución privada y el 11.6% en una institución pública.

En el ámbito cultural, se releva la precariedad, incertidumbre y contingencias que afectan el trabajo en el sector cultural y creativo. Por ello, la UNESCO ya en 1980, publicaba la Resolución relativa a la condición del artista.<sup>4</sup> Estableciendo las definiciones de 'artista' y 'condición';

*A los efectos de la presente Recomendación:*

*1. Se entiende por "artista" toda persona que crea o que participa por su interpretación en la creación o la recreación de obras de arte, que **considera su creación artística como un elemento esencial de su vida**, que contribuye así a desarrollar el arte y la cultura, y que es reconocida o pide que se la reconozca como artista, haya entrado o no en una relación de trabajo u otra forma de asociación.*

---

<sup>4</sup> [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000114029\\_spa.page=153](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000114029_spa.page=153)



*2.La palabra "condición" designa, por una parte, la posición que en el plano moral se reconoce en la sociedad a los artistas antes definidos, sobre la base de la importancia atribuida a la función que habrán de desempeñar y, por otra parte, el reconocimiento de las libertades y los derechos, incluidos los derechos morales, económicos y sociales, en especial en materia de ingresos y de seguridad social de que los artistas deben gozar.*

Énfasis añadido

Además en dicha Resolución establece recomendaciones para los Estados, por ejemplo;

[...]

*4. LOS Estados Miembros deberían asegurar a los artistas, si es necesario mediante medidas legislativas apropiadas, la libertad y el derecho de constituir las organizaciones sindicales y profesionales que prefieran y de afiliarse a ellas, si lo desean, y deberían procurar que las organizaciones que representan a los artistas tuvieran la posibilidad de participar en la elaboración de las políticas culturales y laborales, **incluida la formación profesional de los artistas, así como en la determinación de sus condiciones de trabajo.***

[...]

*Los Estados Miembros deberían promover y proteger la condición del artista alentando las actividades artísticas, incluida la innovación y la investigación, como servicios que se prestan a la comunidad. Deberían asegurar las condiciones necesarias para el respeto y el desarrollo de la obra del artista y las garantías económicas a que tiene derecho como trabajador cultural. Los Estados Miembros deberían:*



[...]

3. *Tratar de tomar las medidas pertinentes para que los artistas gocen de los derechos conferidos a un grupo comparable de la población activa por la legislación nacional e internacional en materia de empleo, de condiciones de vida y de trabajo, y velar por que, en lo que a ingresos y seguridad social se refiere, el artista llamado independiente goce, dentro de límites razonables, de protección en materia de ingresos y de seguridad social.*

Énfasis añadido

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** – Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece en su Artículo 99 que los puntos de acuerdo serán conocidos por el Pleno cuando se relacionen con algún asunto específico de interés local o nacional o sus relaciones con los otros poderes de la de la Ciudad, organismos públicos, entidades federativas, municipios y Alcaldías.

**SEGUNDO.** – Que el punto de acuerdo es definido en la Ley del Congreso de la Ciudad de México artículo 4, fracción XXXVIII, como la proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión.

**TERCERO.** – Que el acceso a la salud constituye un derecho humano primordial para todas las personas y que es reconocido por distintos ordenamientos de carácter Internacional Nacional y Local y que el Estado está obligado a adecuar su normatividad desde una visión interseccional y con perspectiva de derechos humanos que permita garantizar, proteger y promover los mismos.

**CUARTO.-** Que las personas trabajadoras de la cultura y el arte deben ser consideradas dentro del marco normativo laboral y tener acceso a las protecciones básicas que se les debe garantizar, y que por ello, existe una vulneración directa a sus derechos humanos, situación que como Instituciones de Gobierno nos obliga a actuar de manera urgente para lograr un reconocimiento inmediato para estos sectores de personas trabajadoras y;

**QUINTO,-** Que es necesario que las personas trabajadoras de la cultura y el arte cuenten con la protección de garantías básicas de seguridad social que obligue a las personas que contratan sus servicios y las instituciones en la materia a brindar un régimen mínimo de protección laboral y de seguridad social que incluya: Derecho a poder acceder a los servicios de salud básicos, vacaciones remuneradas, protección frente al despido, derecho a la desconexión digital, derecho a no ser discriminado y derecho a una explicación de su situación laboral, entre otros derechos sociales.

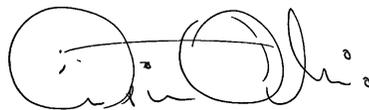
### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

El Congreso de la Ciudad de México exhorta de manera respetuosa:

**ÚNICO.-** A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN ACCIONES CONDUCENTES PARA VINCULAR A LAS

PERSONAS TRABAJADORAS DEL SECTOR CULTURAL Y ARTÍSTICO DE LA CIUDAD, A LOS SERVICIOS Y PROGRAMAS DE SALUD Y DE FOMENTO AL EMPLEO QUE EXISTEN EN LA CIUDAD, MEDIANTE LA DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN TENDIENTE A GARANTIZAR SUS DERECHOS SOCIALES.

ATENTAMENTE



DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 04 días de Mayo de 2022.